



INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES

Expediente No. SCPM-IGT-INICPD-003-2022

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- INTENDENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS DESLEALES.- Quito D.M., a los 23 días del mes de febrero de 2022.- En mi calidad de Intendente Nacional de Investigación y Control de Prácticas Desleales, según la acción de personal No. SCPM-INAF-DNATH-2021-093-A de 4 de febrero de 2021, por ser de mi competencia en lo principal **CONSIDERO:**

ANTECEDENTES.-

- Mediante escrito de 03 de febrero de 2022, las 17h20, con ID 226718, la señora Elvia Guadaupe González Velasteguí, presentó una denuncia por las presuntas prácticas desleales tipificadas en el artículo 27, numeral 9 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (en adelante, LORCPM).
- Mediante providencia de 15 de febrero de 2022, esta Intendencia en particular consideró:

“De la revisión integral a la denuncia, esta Intendencia ha evidenciado que la misma no es clara y completa, conforme establecen los requisitos legales contenidos en el artículo 54 de la LORCPM.”

En tal sentido, esta Autoridad dispuso:

*(...)En tal sentido, **previo a avocar conocimiento y por cuanto la denuncia referida no reúne los requisitos establecidos en el artículo 54 literales c), y f); y en caso de ampliar la letra c) también deberá completar la letra d) conforme lo referido en este literal; de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, conforme establecen los artículos 55 de la LORCPM y 60 de RLORCPM, se concede al denunciante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de que aclare y complete la denuncia** en función de los literales referidos ut supra. (Énfasis añadido)*

- Conforme la razón de notificación sentada por la secretaria de sustanciación, la señora Elvia González Velasteguí, fue notificada con la providencia de 15 de febrero de 2022, el **16 de febrero de 2022**, al correo electrónico frankyarevalo@yahoo.es, señalado por la denunciante para efectos de notificaciones.
- En este sentido, mediante providencia de 22 de febrero de 2022, esta Intendencia dispuso a la Secretaría General de la SCPM, lo siguiente:



Con base en los antecedentes *ut supra*, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, esta Intendencia **dispone a la Secretaría General de la SCPM, que en el término de un (1) día, certifique si dentro del presente expediente, la señora Elvia González Velasteguí ha ingresado su escrito de aclaración y compleción de la denuncia, a partir del 17 de febrero de 2022, dentro del presente expediente. (Énfasis añadido)**

- Al respecto, el Secretario General de la SCPM, mediante memorando N.º SCPM-DS-SG-2022-107, de 22 de febrero de 2022, en su parte específica certificó:

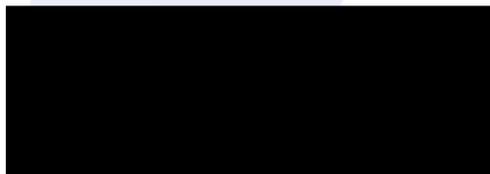
Una vez revisados los registros del Sistema de Gestión Documental SIGDO, **no se encuentran ingresos al expediente SCPM-IGT-INICPD-003-2022a** través de ventanilla virtual o física de la Secretaría General de la SCPM a nivel nacional **desde el 17 de febrero de 2022 hasta la presente, respecto aclaración y compleción de la denuncia. Certifico_(sic). (Énfasis añadido)**

Con base en las consideraciones manifestadas *ut supra*, en lo principal **DISPONGO:**

PRIMERO. –Téngase en cuenta el memorando N.º SCPM-DS-SG-2022-107, de 22 de febrero de 2022, suscrito por el Secretario General de la SCPM, ingresado al expediente con ID 228617.

SEGUNDO. – En virtud de los antecedentes esbozados, y conforme el inciso primero del artículo 55 de la LORCPM, toda vez que la señora Elvia González Velasteguí no completó ni aclaró su denuncia dentro del término señalado por esta Autoridad, se resuelve el ARCHIVO del presente expediente.

TERCERO. – Continúe actuando como secretaria de sustanciación dentro de este expediente administrativo, la abogada Wendy Paola Betancourt Zurita.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-.**



Abg. Carlos Andrés Álvarez Duque

**INTENDENTE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS
DESLEALES**